



Poder Judicial de la Nación
CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA II

**“INC DE APELACION EN AUTOS MENDEZ
JUAN C/ INSSJYP - PAMI
s/ AMPARO LEY 16.986”
EXPTE. N° FSA 4290/2024/1/CA1
JUZGADO FEDERAL DE JUJUY N°2**

///ta, 26 de setiembre de 2024

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por la demandada en contra de la sentencia firmada el 29/7/2024; y

CONSIDERANDO:

1.- Que mediante la resolución impugnada el Juez de la instancia anterior hizo lugar a la medida cautelar solicitada y, en consecuencia, ordenó al PAMI que de manera inmediata e ininterrumpida provea al actor la medicación Durmalunab 1500 mg, conjuntamente con Gemcitabina 1 gr, Cisplastino 75 mg y Ondansetron 24 mg, conforme lo prescripto por su médica tratante.

2.- Que todo pronunciamiento judicial debe atender a las circunstancias existentes al momento de la decisión (Fallos 303:347; 303:2020 entre otros, y este Tribunal en resol. del 10/2/97 “Comunidades Indígenas del Pueblo Kolla c/ Finca Santiago y Provincia de Salta s/Interdicto”; y resol. del 21/06/06 “Reyes, Rodolfo Carlos c/ Policía Federal Argentina – Delegación Jujuy s/ Medida Cautelar”, entre muchas otras).

Fecha de firma: 26/09/2024

Firmado por: ALEJANDRO CASTELLANOS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GUILLERMO FEDERICO ELIAS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIANA INES CATALANO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA XIMENA SARAVIA PERETTI, SECRETARIA DE CAMARA



#39170684#428856178#20240926120047835

Más aún, ha sido destacado reiteradamente que al tiempo de dictar sentencia el proceso ha de contar con un objeto actual (confr. Fallos: 326:4199; 328:175; 328:4320; 329:1853; 329: 4270; 328:4452) y ha de subsistir el interés que justifique el pronunciamiento (Fallos: 329:4370).

3.- Que la medida cautelar solicitada por la parte actora y concedida mediante la resolución que aquí se impugna tuvo por fin asegurar el cumplimiento de la sentencia de fondo, coincidiendo su objeto con el de la cuestión principal.

Ahora bien, de la consulta realizada al expediente principal a través del Sistema de Gestión Judicial - Lex 100, surge que en fecha 2/8/2024 la apoderada del PAMI acompañó el RTF N° 13507479 del 31/7/2024 autorizando la medicación ordenada en autos por 6 ciclos.

En ese escenario, no existe agravio actual de la obra social respecto de la resolución recurrida, debiendo definirse en todo caso qué parte será la que deba asumir el costo económico de la mencionada prestación mientras estuvo vigente, cuestión que por su naturaleza tiene que ser resuelta en oportunidad del dictado de la sentencia de fondo.

4.- Que por la forma en que se resuelve, las costas se distribuyen por su orden (art. 68, 2° párrafo del CPCCN).

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE:

I.- DECLARAR ABSTRACTA la cuestión traída a conocimiento de este Tribunal. Con costas por su orden.





Poder Judicial de la Nación
CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA II

II.- REGISTRESE, notifíquese, publíquese en los términos de las Acordadas CSJN 15 y 24 de 2013 y devuélvase.

Fecha de firma: 26/09/2024

Firmado por: ALEJANDRO CASTELLANOS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GUILLERMO FEDERICO ELIAS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIANA INES CATALANO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA XIMENA SARAVIA PERETTI, SECRETARIA DE CAMARA



#39170684#428856178#20240926120047835